

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 676.

Artículo de oficio.

Núm. 1745.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS ISLAS BALEARES.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día 17 del actual para el arrendamiento de la fabricacion explotación de Sal, en las Salinas de Ibiza y Formentera, en la presente temporada; esta Administracion autorizada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 31 de mayo último, ha dispuesto un remate oral de pujas á la llana, bajo el tipo de 50 mil pesetas, que tendrá efecto el lunes 26 del corriente mes, á las doce de su mañana en el local que ocupa esta Administracion, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 634, fecha 18 mayo próximo pasado.

Las personas que quieran tomar parte en la citada subasta, podrán hacerlo en la forma prevenida en dicho pliego de condiciones, el cual se hallará de manifiesto en el negociado de propiedades á las horas de oficina desde hoy en adelante.

Palma 19 de junio de 1871.—El Administrador Económico.—P. O.—Casimiro Urech.

Núm. 1746.

Seccion de Administracion.—Contribucion Territorial.—Circular.—Por Real orden de 31 de mayo último que se ha servido comunicarme la Direccion General de Contribuciones con fecha 5 del actual, se ha señalado á esta Provincia por cupo de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1871 á 1872, la suma de dos millones ciento siete mil trecientas cincuenta y ocho pesetas. En su consecuencia esta Administracion económica ha procedido á designar á cada municipio la que por á aquel concepto ebe satisfacer, formando el siguiente repartimiento que, so-

metido al exámen y censura de la Excelentísima Dipulacion Provincial, ha sido aprobado con fecha 15 del actual por dicha corporacion.

Próxima ya la época en que ha de darse principio á la cobranza, es llegado el momento de que las Juntas periciales, en union con las corporaciones municipales, procedan inmediatamente y sin levantar mano al repartimiento individual entre el respectivo cuerpo contribuyente de la cuota que ha correspondido á cada municipio. Al efecto y por los medios acostumbrados se fijará á cada contribuyente la que le corresponda en justa proporcion á la cifra con que figure en el amillaramiento, teniendo en cuenta que el tipo de gravámen fijo que ha de imponerse á cada uno de ellos es el de diez y ocho por ciento sobre su riqueza, que para el Tesoro establece el artículo 2.º de la ley de 8 de junio de 1870.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento observarán escrupulosamente las siguientes reglas.

1.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos, estampándose en primer termino los vecinos, despues los forasteros, y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuere su procedencia.

2.º En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria, ó como colono, y á continuacion se fijará el producto total imponible de cada interesado, la cuota perteneciente al Tesoro y el recargo de uno por ciento sobre la riqueza imponible para premio de cobranza y partidas fallidas.

3.º No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta Administracion ó acordada por la Direccion General de Contribuciones.

4.º Si se presentare algun reparto con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del limite de diez y ocho por ciento el cupo perteneciente al Tesoro, deberá venir acompañado necesariamente de la oportuna re-

clamacion de agrávio, en los términos prevenidos por Instruccion. En tal caso se tendrá muy presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer, para cubrir el cupo, el diez y ocho por ciento del producto por renta: pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se comprobe la queja de agrávio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el artículo 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º El repartimiento se extenderá en papel del sello oncenno, con sugesion á los modelos que se estampan á continuacion, y la cópia en el de oficio; y en caso de emplearse pliegos impresos en papel comun, se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga muy especialmente que los repartimientos se presenten sin enmienda ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, *sin falla ni sobrantas*, de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse: si no pudiera evitarse enmienda ó raspadura se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial.

6.º Terminada que sea la redaccion del reparto se expondrá éste al público por término de seis dias, anunciándolo por bandos, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos, en que viven contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto, y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuaren agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de la espresada corporacion y junta pericial de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses para que ejerciten, si les conviene, el derecho dealzada correspondiente. Los Señores Alcaldes cuidarán de que mas

bien se extienda que limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantia para el contribuyente.

7.º Al final del repartimiento, ó unido á él, se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuotas; así como el resumen de los objetos de imposicion, con esticta sugesion á los modelos que se publican á continuacion. Se recomienda muy especialmente la mas rigurosa exactitud en estos trabajos, para evitar las repetidas y enojosas rectificaciones á que dió lugar en el repartimiento del año económico actual, la negligencia é inexactitud con que fueron remitidos. Se acompañarán ademas los documentos siguientes:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.

2.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto bueno del Sr. Alcalde, extendida en papel del sello oncenno, en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, segun se dispone en la prevencion 6.º de esta circular: cuidando de citarel número y fecha del Boletín en que se hubiese insertado el anuncio.

3.º El apendice al amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza, durante el actual año económico. Este documento se estenderá en papel de oficio. En caso de que se haga en papel impreso se unirá el de reintegro correspondiente.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente, formado con sugesion al modelo número 8.º de los adjuntos á la Real Instruccion de 6 de diciembre de 1845, comprendiendo toda clase de fincas, y espresando el motivo de la exencion, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agrávio presentadas al Ayuntamiento, con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo que rigió en el año último.

7.º Y ultimamente, certificacion expedida por el Secretario, con el Visto bueno del Sr. Alcalde, que acredite

haberse oído y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro José Gelabert, conforme indica la circular de la Delegación del Banco de España inserta en el Boletín oficial número 219, correspondiente al viernes 21 de mayo de 1869; una vez recibidos, cuidarán con el mayor esmero de que no contengan enmienda alguna; que se llenen las matrices, expresando la calle y número de la casa del contribuyente; si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostración de la cantidad repartible por cupo y premio de cobranza, (sin estos requisitos no se áan admitidos los repartimientos.) A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria y la certificación del Secretario con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en que se justifique la conformidad de las referidas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administración económica con los demás documentos citados, precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

La Administración recomienda eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mayor exactitud en estas operaciones, y la mas rigurosa puntualidad en la remisión del repartimiento. Las urgentes atenciones del servicio público lo demandan imperiosamente, y persuadido, como estoy, de que las corporaciones municipales sabrán corresponder al llamamiento que hago á su patriotismo, me lisongeo con la alagüena esperanza de que su exactitud en el cumplimiento de este servicio hará innecesarias las medidas coercitivas que tanto repugnan á mi carácter. Palma 21 junio de 1871.—Juan Manuel Martín.

Señalamiento del día en que debe resentarse los repartimientos en la Administración económica de esta provincia.

Día 6 de julio.

Bañalbufar, Buñola, Deyá, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Valldemosa y Villafranca.

Día 8 de julio.

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubí, Santa Eugenia y Son Servera.

Día 11 de julio.

Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Mar arita.

Día 15 de julio.

Artá, Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Binisalem, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Santany, Sansellas, Llummayor, Selva, Sineu y Sollers.

Día 17 de julio.

Pueblos de la Isla de Menorca.

Día 19 de julio.

Pueblos de la Isla de Ibiza.

Día 24 de julio.

La Capital.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia de las 2.107.358 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871-72 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos segun la Real orden de 31 de mayo último y circular de 5 de junio siguiente.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.		CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.		Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL	BAJAS por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO á repartir.		UNO POR 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL que se ha de repartir.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	
PARTIDO DE MALLORCA.														
1 Alaró.	222,445	50	40,040	»		40,040	»	0'32	40,039	68	2,224	45	42,264	13
2 Alcudia.	110,555	»	19,899	90	0'10	19,900	»		19,900	»	1,105	55	21,005	55
3 Algaida.	192,057	48	34,570	34		34,570	34	0'35	34,569	99	1,920	57	36,490	56
4 Andraitx.	159,184	»	28,653	»		28,653	»		28,653	»	1,591	84	30,244	84
5 Artá.	223,841	»	40,291	38		40,291	38	0'38	40,291	»	2,238	41	42,529	41
6 Bañalbufar.	35,299	50	6,353	91		6,353	91	0'19	6,353	72	352	99	6,706	71
7 Binisalem.	189,371	»	34,086	78	0'22	34,087	»		34,087	»	1,893	71	35,980	71
8 Buger.	49,350	»	8,883	»		8,883	»		8,883	»	493	50	9,376	50
9 Buñola.	235,730	»	42,431	40		42,431	40	0'40	42,431	»	2,357	30	44,788	30
10 Calviá.	181,992	»	32,758	56		32,758	56		32,758	56	1,819	92	34,578	48
11 Campanet.	87,422	50	15,736	»		15,736	»		15,736	»	874	22	16,610	22
12 Campos.	225,667	28	40,620	»		40,620	»		40,620	»	2,256	67	42,876	67
13 Capdepera.	81,275	»	14,629	50		14,629	50		14,629	50	812	75	15,442	25
14 Costitx.	44,876	»	8,077	68		8,077	68	0'30	8,077	38	448	76	8,526	14
15 Deyá.	30,890	»	5,560	42		5,560	42	0'20	5,559	80	308	90	5,868	70
16 Escorca.	59,441	25	10,699	42		10,699	42	0'24	10,699	18	594	41	11,293	59
17 Esporlas.	96,080	»	17,294	40		17,294	40	0'41	17,293	99	960	80	18,254	79
18 Establiments.	57,144	10	10,285	93		10,285	93	6'74	10,279	19	571	44	10,850	63
19 Estallenchs.	27,775	»	4,999	50		4,999	50		4,999	50	277	75	5,277	25
20 Felanitx.	409,790	50	73,762	29		73,762	29	3'27	73,759	02	4,097	90	77,856	92
21 Fornalutx.	63,575	»	11,444	50		11,444	50		11,444	50	635	75	12,080	25
22 Inca.	267,577	»	48,163	86		48,163	86		48,163	86	2,675	77	50,839	63
23 Lloseta.	70,678	50	12,722	10	2'81	12,724	91		12,724	91	706	78	13,431	69
24 Llubí.	66,318	75	11,937	37		11,937	37		11,937	37	663	18	12,600	55
25 Llummayor.	425,757	»	76,636	26		76,636	26		76,636	26	4,257	57	80,893	83
26 Manacor.	686,605	75	123,589	»		123,589	»	17'59	123,571	41	6,866	05	130,437	46
27 Maria.	51,835	63	9,330	41		9,330	41		9,330	41	518	35	9,848	76
28 Marratxi.	159,960	»	28,792	80		28,792	80		28,792	80	1,599	60	30,392	40
29 Montuiri.	140,691	»	25,324	38		25,324	38	0'38	25,324	»	1,406	91	26,730	91
30 Muro.	208,810	»	37,585	80	0'20	37,586	»		37,586	»	2,088	10	39,674	10
31 Palma (capital).	1,628,964	»	293,213	52		293,213	52		293,213	52	16,289	64	309,503	16
32 Petra.	207,851	»	37,413	18		37,413	18		37,413	18	2,078	51	39,491	69
33 Pollensa.	385,851	»	69,453	18		69,453	18	0'76	69,452	42	3,858	51	73,310	93
34 Porreras.	230,262	»	41,447	16		41,447	16	0'16	41,447	»	2,302	62	43,749	62
35 La Puebla.	231,675	»	41,701	50		41,701	50	12'37	41,689	13	2,316	75	44,005	88
36 Puigpuñent.	98,467	»	17,724	»		17,724	»		17,724	»	984	67	18,708	67
37 San Juan.	127,454	25	22,941	72		22,941	72	1'82	22,939	90	1,274	54	24,214	44
38 Sta. Eugenia.	57,063	»	10,271	34		10,271	34	2'18	10,269	16	570	63	10,839	79
39 Sta. Margarita.	173,446	25	31,220	32		31,220	32	2'32	31,218	»	1,734	46	32,952	46
40 Sta. Maria.	119,098	»	21,437	64		21,437	64		21,437	64	1,190	98	22,628	62
41 Santany.	214,127	»	38,542	86		38,542	86	13'62	38,529	24	2,141	27	40,670	51
42 Sansellas.	189,278	»	34,070	»		34,070	»		34,070	»	1,892	78	35,962	78
43 Selva.	239,670	»	43,140	60		43,140	60		43,140	60	2,396	70	45,537	30
44 Sineu.	254,010	»	45,721	80	0'76	45,722	56		45,722	56	2,540	10	48,262	66
45 Sollers.	306,670	»	55,200	60	0'46	55,201	06		55,201	06	3,066	70	58,267	76
46 Son Servera.	97,738	27	17,592	88		17,592	88		17,592	88	977	38	18,570	26
47 Valldemosa.	96,018	»	17,283	24		17,283	24	0'21	17,283	03	960	18	18,243	21
48 Villafranca.	61,871	25	11,136	84	0'23	11,137	07		11,137	07	618	71	11,755	78
	9,581,509	76	1,724,671	85	4'78	1,724,676	63	64'21	1,724,612	42	95,815	03	1,820,427	45
PARTIDO DE MENORCA.														
49 Alayor.	259,010	»	46,621	80		46,621	80	0'09	46,621	71	2,590	10	49,211	81
50 Ciudadela.	368,105	50	66,258	99		66,258	99	0'02	66,258	97	3,681	05	69,940	02
51 Ferrerías.	75,975	75	13,675	63		13,675	63	0'52	13,675	11	759	76	14,434	87
52 Mahon.	547,487	50	98,547	75		98,547	75		98,547	75	5,474	87	104,022	62
53 Mercadal.	167,212	»	30,098	16		30,098	16		30,098	16	1,672	12	31,770	28
	1,417,790	75	255,202	33		255,202	33	0'63	255,201	70	14,177	90	269,379	60
PARTIDO DE IBIZA.														
54 Formentera.	160,062	68	28,811	28		28,811	28		28,811	28	1,600	62	30,411	90
Ibiza.														
55 San Antonio.	157,435	50	28,338	39		28,338	39		28,338	39	1,574	35	29,912	74
56 S. José.	135,191	»	24,334	38		24,334	38		24,334	38	1,351	91	25,686	29
57 S. Juan Bautista.	83,479	50	15,026	31		15,026	31	0'32	15,025	79	834	79	15,860	58
58 Sta. Eulalia.	173,225	»	31,180	50		31,180	50	0'18	31,180	32	1,732	25	32,912	57
	709,393	68	127,690	86		127,690	86	0'70	127,690	16	7,093	92	134,784	08

RESUMEN.

Partido de Mallorca . . .	9.581,509'76	1.724,671'85	4'78	1.724,676'63	64'21	1.724,612'42	95,815'03	1.820,427'45
Id. de Menorca . . .	1.417,790'75	255,202'33		255,202'33	0'63	255,201'70	14,177'90	269,379'60
Id. de Ibiza . . .	709,393'68	127,690'86		127,690'86	0'70	127,690'16	7,093'92	134,784'08
TOTAL. . . .	11.708,694'19	2.107,565'04	4'78	2.107,569'82	65'54	2.107,504'28	117,086'85	2.224,591'13

Palma 21 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion Económica, Juan M. Martin.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 187 A 187

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA IMPONIBLE.	{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de esta provincia, de	PESETAS.	CÉNTS.
	{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		
	{ Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto		

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.	{	Rústica.							
		Urbana.							
		Pecuaría							
		Colonia.							
		TOTAL PARCIAL.	10.000 »	55.000 »					
		TOTAL GENERAL.	65.000						

Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.	11.700 »
Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores.	250 »
TOTAL.	11.950 »
Bajas por sobrantes de años anteriores.	150 »
LÍQUIDO.	11.800 »
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	650 »
TOTAL LÍQUIDO DEL REPARTO.	12.450 »

Modelo núm. 3.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

Contribuyentes.	NÚM. con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD del contribuyente.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito.				TOTAL Pesetas. Cénts.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza.		RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL GENERAL.		CORRESPONDE á cada trimestre.	
			Rústica.	Urbana.	Pecuaría	Colonia.		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
D. N. N.	1		1.500	600	700	200	3.000 »	540 »	30 »	570 »	142	50		

NOTAS.

- Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
- Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

(Los demás estados se publicarán próximamente.)

Núm. 1747.

Obligaciones generales del Estado.—
*Seccion 5.ª—Clases pasivas.—*He dispuesto que en el día de hoy quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva, respectiva al mes de diciembre de 1870 incluso la trimestral ó sea de clases pensionadas. Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 23 junio de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1748.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general recuerda á V. S. el cumplimiento de cuanto se dispuso en circulares de la misma de 1.º febrero y 18 de marzo último respecto á la estincion de debitos por Contribuciones estinguidas á consecuencia del decreto de 31 de enero anterior que concede á los segundos contribuyentes la condonacion del 50 por 100 de sus descuentos con el ingreso del resto en metálico, esperando que escitará V. S. á los Ayuntamientos y particulares deudores por cuantos medios considere oportunos para que se acojan á dicho beneficio antes de finalizar el corriente mes en que espira el improrogable plazo fijado al efecto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares que se hallan en el caso de utilizar este beneficio, á fin de que teniendo en cuenta la ventaja que se les dispensa por medio de las citadas disposiciones, se apresuren á cubrir sus descubiertos en lo que resta de este mes, único plazo que se les concede para verificarlo. Palma 19 junio 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1749.

ALCALDIA POPULAR DE MAHON.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, ha sido presentada dentro de los treinta días que la ley señala la solicitud que á continuacion se espresa:

Por D. Jaime Rotger y Morro, natural y vecino de Mahon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público para que durante los quince días siguientes al de la publicacion del presente anuncio é insercion en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren convenientes contra la aptitud legal del aspirante. Mahon 15 junio de 1871.—El Alcalde 1.º, G. Escudero.

Núm. 1750.

ALCALDIA POPULAR DE FELANITX.

Levantado por el señor Arquitecto D. Miguel Rigo y Clar el perimetro y

rasante de la calle del Callet de este pueblo, se anuncia al público que el plano de dicha calle y proyecto de nueva alineacion de la misma, se hallarán de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes. Felanitx 18 de junio de 1871. Salvador Valls, Alcalde.

Núm. 1751.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Algaida.

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia al público á tenor de lo preceptuado en el art. 100 de la ley municipal vigente, para que todos los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del propio Ayuntamiento dentro el improrogable termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Algaida 18 de junio de 1871.—El Alcalde Presidente, Bernardo Pou.—P. A. del A.—El Secretario interino, Gabriel Oliver.

Núm. 1752.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el derecho de matanza sobre todas las clases de ganado que se introduzcan en el edificio del Rastro y Casas Socorradors que dará principio en primero de julio del corriente año y finirá en 30 de junio de mil ochocientos setenta y dos bajo el tipo de cuarenta y ocho mil escudos.

1.º El derecho de matanza que se establece estará arreglado á las tarifas siguientes.

Ganado vacuno peso en canal y sin cabeza.

Hasta 50 libras carniceras tres escudos.

De 50 libras inclusive á 100 libras carniceras, cinco escudos, quinientas milésimas.

De 100 inclusive á 150 libras carniceras, ocho escudos.

De 150 á 200 libras carniceras, diez escudos quinientas milésimas.

De 200 carniceras arriba, doce escudos.

Ganado lanar y cabrio, peso en canal y sin cabeza.

Hasta 8 libras carniceras, quinientas milésimas.

De 8 á 12 carniceras, seiscientas milésimas.

De 12 á 18 carniceras, nueve cientos milésimas.

De 18 carniceras arriba, un escudo cien milésimas.

Ganado de cerda, peso en vivo.

Hasta 3 arrobas, un escudo.

De 3 á 6 arrobas, un escudo quinientas milésimas.

De 6 á 10 arrobas, dos escudos seiscientas milésimas.

De 10 á 15 arrobas, cuatro escudos.

De 15 á 20 arrobas, cinco escudos ochocientos milésimas.

De 20 arrobas arriba, siete escudos quinientas milésimas.

2.º El contratista llevará cuenta y razon de las reses que diariamente se maten con clasificacion y relacion que determine el inspector nombrado por el Ayuntamiento, cuidando este funcionario de llevar nota del peso en registro separado.

3.º El contratista tendrá obligacion de facilitar el combustible necesario para que un delegado del Ayuntamiento marque á fuego todas las reses despues de muertas en sus cuatro remos y con las marcas que designe la autoridad local.

4.º Tambien tendrá obligacion con el V.º B.º del inspector de remitir mensualmente á la Secretaria del Ayuntamiento la relacion de que hace merito la condicion segunda.

5.º No será permitida la venta de carne de res alguna sin haber esta sido sacrificada en la casa matadero de esta Ciudad ó en las casas denominadas socorradors y satisfechos por consiguiendo los derechos marcados en la condicion primera. Todas las reses inutilizadas por disposicion del Sr. Inspector serán libres de derecho.

6.º Las horas de matanza serán las que señale al efecto el Sr. Alcalde encargado de la direccion del matadero, y el contratista tendrá obligacion de estar en el matadero á la hora de principiar la matanza á fin de no entorpecer la cobranza.

7.º El contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad por que se le adjudicase el presente arriendo por ningun caso fortuito, previsto ni imprevisto salvo en el desgraciado caso de que sea invadida esta Ciudad por el colera morbo ó fiebre amarilla en cuyos casos desde el día en que sea declarada oficialmente la enfermedad el Ayuntamiento recaudará por administracion el derecho hasta el día que termine tambien oficialmente la espresada enfermedad dejando durante este tiempo el contratista de serlo. La cantidad por que se le adjudicare el presente arriendo deberá satisfacerla en la Depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas.

8.º Todas las reses para el abasto publico así de la Capital como del termino serán sacrificadas en el matadero ó casas socorradors, y si por circunstancias especiales se permitiera la matanza en otros puntos particularmente en las afueras será sin perjuicio de tener que abonar su propietario los derechos marcados al contratista.

9.º Si entre el contratista y propietario de la res hubiera divergencia en el peso, se repesará ésta á las dos horas despues de muerta, y si la desavenencia fuese por la buena ó mala calidad de la romana, será llamado el fiel contraste pagando sus honorarios el que pierda la contienda, siendo pero obligacion del propietario de la res el ir á buscar el fiel contraste.

10.º El contratista podrá obligar á

que se le abone tan solo un diez por ciento en calderilla pasando de diez reales.

11.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho impuesto á ningun deudor á los fondos que administre el Ayuntamiento.

12.º Al contratista se le facilitará para la recaudacion del impuesto una de las habitaciones que existen dentro del edificio y frente de la entrada principal.

13.º Todo el que defraude los derechos del contratista incurrirá en la multa del triple del derecho de tarifa sin perjuicio de imponerle mayores penas segun la gravedad de las faltas que se cometan.

14.º El contratista dentro del termino de cinco días despues de aprobado el remate por la Exma. Diputacion provincial presentará idonea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será poseionado de la conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la citada fianza. Si en el termino marcado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion indispensable, se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo tan solo evadirse de esta obligacion siempre que en el mismo termino de cinco días satisfaga en la Depositaria de los fondos del municipio el total importe del presente arriendo.

15.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho días de publicada en el Boletín oficial antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirá dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por termino de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma 4 de junio de 1871.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho de matanza establecido en el Rastro y en las casas socorradors inserto en el Boletín oficial núm. _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de 1871 á 1872 abonando el Ayuntamiento la cantidad de Escudos... (Fecha y firma.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELBERT.